

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'CONSTITUCION DE SOCIEDAD INVERSIONES MACLEDO SPA ' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 26-08-2025 bajo el Repertorio 43022.

Firmado electrónicamente por CLAUDIA MARCELA GOMEZ LUCARES, Notario Titular de la 50° Notaria de Santiago, a las 16:48 horas del dia de hoy.

Santiago, 27 de agosto de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en**
www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código:
028-335604



CVE: 028-335604



1 REPERTORIO N° 43.022-2025.

2 Cnr

3 OT N° 335.604.- PROTOCOLIZADO N° 43.022.

5 CONSTITUCION DE SOCIEDAD

6 "INVERSIONES MACLEDO SpA"



7 *****

10 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veintiséis días del mes de
11 agosto del año dos mil veinticinco, ante mí, **CLAUDIA MARCELA**
12 **GÓMEZ LUCARES**, Abogado, Notario Público Titular de la
13 Quincuagésima Notaria de Santiago, con oficio en Teatinos número
14 trescientos setenta y uno, oficina ciento trece, Comuna de Santiago,
15 comparecen: doña **MAGDALENA PAZ CABO JAROBA**, chilena, casada
16 y separada de bienes, ingeniero comercial, cédula nacional de
17 identidad número dieciséis millones seiscientos diez mil seiscientos
18 setenta y cinco guion tres, y don **GERARDO MARTIN PEREZ**
19 **IRIONDO**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero
20 comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones
21 seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos catorce guion tres,
22 ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, en calle
23 Josemaría Escrivá de Balaguer número trece mil ciento cinco, oficina
24 seiscientos trece, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, los
25 comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con
26 las cédula mencionadas, cuyas copias se protocolizan en este acto y
27 exponen: Que por el presente instrumento vienen en constituir una
28 sociedad por acciones, que se regirá preferentemente por las
29 siguientes estipulaciones estatutarias y, en silencio de éstas, por las
30 disposiciones del Párrafo Octavo del Título Séptimo del Libro Segundo



CNUÑEZ-00335604

1 del Código de Comercio, correspondiente a los artículos cuatrocientos
2 veinticuatro y siguientes de dicho cuerpo legal, y las demás
3 disposiciones legales que le sean aplicable y, finalmente y sólo en
4 aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas
5 aplicables a las sociedades anónimas cerradas conforme a la Ley
6 número dieciocho mil cuarenta y seis, de Sociedades Anónimas, y su
7 reglamento. El estatuto de la sociedad es el que a continuación se
8 indica: **"ESTATUTO SOCIAL. "INVERSIONES MACLEDO SpA"**:
9 **TÍTULO PRIMERO. RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, Y**
10 **OBJETO: ARTÍCULO PRIMERO:** El nombre de la sociedad por
11 acciones que por este acto se constituye es **"INVERSIONES**
12 **MACLEDO SpA"**. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la sociedad
13 y el de los accionistas para los efectos del presente contrato, será la
14 ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de establecer
15 agencias o sucursales dentro del país y en el extranjero. **ARTÍCULO**
16 **TERCERO:** La duración de la Sociedad será indefinida. **ARTÍCULO**
17 **CUARTO:** La sociedad tendrá por objeto, a) por si o a través de
18 sociedades filiales o relacionadas, la inversión de capitales en toda
19 clase de bienes muebles, corporales e incorporales, tales como
20 acciones promesas de acciones, bonos y debentures, planes de
21 ahorro, cuotas o derechos en todo tipo de sociedades, ya sean
22 comerciales o civiles, comunidades o asociaciones y en toda clase de
23 títulos o valores mobiliarios. Adquirir, enajenar y explotar toda clase
24 de bienes inmuebles, en especial bienes raíces, rústicos o urbanos,
25 explotarlos directamente o por terceros, en cualquier forma,
26 administrar por cuenta propia o ajena dichas inversiones, obtener
27 rentas, formar parte en otras sociedades, modificarlas, asumir la
28 administración de las mismas; y cualquier otra actividad relacionada,
29 en la actualidad o en el futuro, con dicho negocio; y cualquier otro
30 negocio que acordaren los socios. Para el cumplimiento de sus



1 objetivos la sociedad podrá constituir o participar en otras
2 sociedades, formar todo tipo de comunidades, asociaciones o cuentas
3 en participación y otorgar y suscribir toda clase de contratos que
4 digan relación directa o indirecta con los fines sociales; y, en general
5 realizar todos los actos o contratos conducentes a dichos fines o a
6 cualquier acto o actividad que los socios decidan, esté relacionado o
7 no con el giro social; b) la realización de todo tipo de estudios,
8 asesorías y consultorías de carácter comercial, económico, financiero
9 y técnico; y cualquier otro acto o negocio lícito que derive de los
10 anteriores, los complemento o sea una consecuencia de los mismos, u
11 otros que los socios acuerden y c) la fabricación y la manufactura de
12 toda clase de artículos relacionados con mascotas e implementos para
13 el hogar, la importación y exportación, distribución y venta, al por
14 mayor y al detalle, de materias primas y de los productos que elabore
15 la sociedad; la adquisición y enajenación de toda clase de bienes
16 muebles e inmuebles, derechos, privilegios, patentes de invención o
17 marcas registradas; el uso de las licencias que les sean permitidas,
18 directa o indirectamente relacionadas con el rubro señalado; y
19 cualquier otro acto o negocio lícito que derive de los anteriores, los
20 complemento o sea una consecuencia de los mismos, u otros que los
21 socios acuerden" . **TÍTULO SEGUNDO:- CAPITAL Y ACCIONES:**
22 **ARTÍCULO QUINTO:** El capital de la Sociedad corresponde a la
23 cantidad de **UN MILLÓN DE PESOS**, que se divide en un total de
24 cien acciones, todas ellas nominativas, sin valor nominal y de una
25 misma serie. El capital de la Sociedad se suscribe y paga en la forma
26 y términos señalados en el Artículo Primero Transitorio del estatuto
27 social de la Sociedad. **ARTÍCULO SEXTO.** El capital señalado en la
28 cláusula precedente no se regirá por la forma de revalorización que
29 dispone el artículo diez de la Ley sobre Sociedades Anónimas.
30 **ARTÍCULO SÉPTIMO.** La sociedad llevará un registro en el que se



CNI INF7-00335604

1 anotará el nombre, domicilio, correo electrónico y número de cédula
2 de identidad o rol único tributario, según corresponda a personas
3 naturales o jurídicas, de cada accionista, el número y serie de
4 Acciones de las que sea titular, la fecha en que éstas se hayan
5 inscrito a su nombre y, tratándose de acciones suscritas y no
6 pagadas, la forma y oportunidades de pago correspondientes a ellas.
7 Igualmente, en el mismo registro deberá inscribirse la constitución de
8 gravámenes y de derechos reales distintos al dominio, en aquellos
9 casos que la constitución de estos fuera permitida por los estatutos
10 sociales de la Sociedad. En caso de que algún accionista transfiera el
11 todo o parte de sus acciones, deberá anotarse esta circunstancia en
12 el registro. Las acciones de la sociedad serán emitidas sin imprimir
13 láminas físicas de dichos títulos. A requerimiento escrito de un
14 accionista, la sociedad deberá entregar un certificado que acredite la
15 cantidad de acciones inscritas a nombre de dicho accionista en el
16 registro de accionistas de la sociedad. A solicitud del accionista el
17 certificado podrá restringirse a sólo parte de las acciones inscritas a
18 su nombre. Estos certificados serán nominativos, indicarán la fecha
19 de otorgamiento y deberán ser suscritos por el o los administradores
20 de la sociedad. Para los efectos de las formalidades necesarias para
21 la constitución de prenda u otro derecho real sobre las acciones de la
22 sociedad, el certificado reemplazará al título representativo de las
23 acciones de que se trate. En todos los traspasos de acciones de la
24 sociedad deberá constar una declaración del cesionario a través de la
25 cual éste declare conocer y aceptar la normativa legal que regula las
26 Sociedades por Acciones, el estatuto de la sociedad "INVERSIONES
27 MACLEDO SpA", las limitaciones a la libre cesión de las acciones que
28 dichos estatutos imponen a los accionistas y las protecciones que en
29 ellos pueden o no existir respecto del interés de los accionistas.
30 Cualquier cesión de acciones de la Sociedad que no contenga la



1 declaración antes señalada se tendrá por no válida para todos los
2 efectos legales. **ARTÍCULO OCTAVO.** La sociedad podrá adquirir y
3 poseer acciones de su propia emisión. Con todo, las acciones de
4 propia emisión que se encuentren bajo el dominio de la sociedad, no
5 se computarán para la constitución del quórum en las juntas de
6 accionistas o aprobar modificaciones del estatuto social, y no tendrán
7 derecho a voto, dividendo o preferencia en la suscripción de
8 aumentos de capital. Salvo disposición en contrario en la ley o los
9 estatutos, las acciones adquiridas por la sociedad deberán enajenarse
10 dentro del plazo de un año contado desde su adquisición. Si dentro
11 del plazo establecido, las acciones no se enajenan, el capital quedará
12 reducido de pleno derecho y las acciones se eliminarán del registro.

13 **ARTÍCULO NOVENO.** Conforme a lo establecido en el artículo
14 cuatrocientos treinta y nueve del Código de Comercio, la emisión de
15 acciones de pago se ofrecerá al precio que determinen libremente los
16 accionistas, o quien fuere delegado al efecto por ellos. La Sociedad
17 tendrá obligación de ofrecer a los accionistas la opción preferente de
18 suscribir acciones de aumentos de capital de la sociedad o de valores
19 convertibles en acciones de la sociedad o de cualesquiera otros
20 valores que confieran derechos futuros sobre éstas.- **TÍTULO**

21 **TERCERO:- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:- ARTÍCULO**

22 **DÉCIMO.** El uso de la razón social, la administración y
23 representación de la sociedad corresponderá corresponderá: **PODER**

24 **CLASE A.-, REPRESENTANTES O APODERADOS INDIVIDUALES.-**

25 Los socios acuerdan por unanimidad otorgar poderes, por lo que el
26 uso de la razón social, la administración y representación social,
27 corresponderá separada e indistintamente a don **GERARDO MARTIN**

28 **PEREZ IRIONDO** y/o a doña **MAGDALENA CABO JAROBA**, quienes
29 anteponiendo la razón social a su firma, la representarán con las más
30 amplias facultades de administración, en toda clase de actos,



CN:1N5F7-00335604

1 contratos, asuntos y negocios, con la única limitación que éstas
2 operaciones no podrán superar las cinco mil Unidades de Fomento, a
3 su equivalente en moneda de curso legal, a la fecha de la celebración
4 del acto o contrato ; **PODER CLASE B.- REPRESENTANTES O**
5 APODERADOS ACTUANDO EN CONJUNTO.- Los socios también
6 acuerda unanimidad otorgar, por lo que el uso de la razón social, la
7 administración y representación social, corresponderá conjuntamente
8 a don don **GERARDO MARTIN PEREZ IRIONDO** y/o a doña
9 **MAGDALENA CABO JAROBA**; quienes actuando de manera conjunta
10 y anteponiendo la razón social a su firma, la representarán con las
11 más amplias facultades de administración y sin limitación alguna, en
12 toda clase de actos, contratos, asuntos y negocios. Sin que la
13 enunciación que sigue sea limitativa o taxativa de las facultades, sino
14 que meramente ejemplar, los administradores tipo A y B, actuando en
15 la forma previamente señalada, podrán ejercer las siguientes
16 facultades, se debe tener presente que esta enumeración es
17 ejemplar, por lo que no es taxativa : **Uno.** Efectuar todos los actos
18 que conduzcan directa o indirectamente a la conservación,
19 reparación, aprovechamiento y cultivo de los bienes que se le
20 encarga administrar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo dos mil
21 ciento treinta y dos y siguientes del Código Civil; adquirir para su
22 mandante toda clase de bienes, por cualquiera de los medios que la
23 ley señala para la adquisición del dominio y proteger los bienes de
24 aquél, interrumpiendo prescripciones o ejercitando las acciones
25 propias del dominio o posesorias, según corresponda, de que sea
26 titular el mandante. Podrá comprar, vender, permutar, aportar y en
27 general, enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles
28 corporales e incorporales, valores mobiliarios, acciones, marcas,
29 derechos, pactando precios, condiciones, plazos, modalidades,
30 estipulaciones y demás cláusulas, con o sin pacto de retrocompra,



1 sea el dominio, el usufructo o derechos reales sobre los mismos;
2 renunciar acciones y derechos. **Dos.** Requerir inscripciones,
3 anotaciones y subinscripciones ante el Conservador de Bienes Raíces
4 y de Comercio, y en general, ante cualquier institución que obre con
5 sistemas de registros similares a los indicados, como por vía de
6 ejemplo, el Servicio de Registro Civil. **Tres.** Comprar, vender y
7 enajenar bonos, acciones, debentures, brokers y en general toda
8 clase de bienes mobiliarios, efectos públicos o de comercio, con o sin
9 garantía, con o sin pacto de retroventa y retrocompra, suscribir
10 acciones y firmar traspasos. **Cuatro.** Operar en forma amplia en el
11 mercado de capitales. Tomar, cancelar y endosar depósitos a plazo, a
12 la vista; invertir y retirar inversiones en fondos mutuos. Contratar
13 futuros, seguros de cambio, opciones, swaps, caps, collars, floors,
14 forwards, arbitrajes de monedas a futuro, compraventa de moneda a
15 futuro, compraventa de divisas, y en general, toda clase de actos o
16 contratos tendientes a cubrir riesgos cambiarios de tasas de interés u
17 otros. **Cinco.** Fijar, pagar, cobrar y percibir, precios, rentas y
18 remuneraciones; fijar y otorgar plazos, formas de pago, intereses y
19 cauciones. **Seis.** Celebrar contratos a honorarios o de trabajo
20 individual, contratos o, convenios colectivos de trabajo, pudiendo
21 fijar las condiciones, salarios, sueldos y regalías, dejarlos sin efecto,
22 ponerles término, desahuciarlos o finiquitarlos, de conformidad a la
23 legislación vigente. **Siete.** Retirar de las oficinas de Correos de Chile,
24 Télex Chile, Ferrocarriles del Estado, Aduanas, empresas de
25 transportes aéreo, marítimo o terrestre, y en general de cualquier
26 empresa de transporte y correspondencia de todo tipo de ésta, sea
27 simple o certificada, giros postales, encomiendas y cargas de toda
28 especie, valor y cantidad; enviar, recibir, abrir y retirar toda clase de
29 correspondencia o encomiendas, certificadas o no así como también,
30 giros de dineros o valores.- **Ocho.-** Representar a la sociedad ante



1 Organismos Pùblicos o Privados de cualquier naturaleza, tales como,
2 y sin que la enumeraciòn siguiente sea taxativa sino meramente
3 ejemplar, Ministerios, Secretarías Regionales Ministeriales,
4 organismos dependientes de estos, Servicio de Impuestos Internos,
5 Servicio de Registro Civil, Tesorería General de la Repùblica,
6 Contraloría General de la Repùblica, Intendencia, Gobernaciones,
7 Municipalidades, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, FOSIS,
8 la Direcciòn Nacional del Trabajo y sus dependencias, el Servicio de
9 Seguro Social o su continuador legal, el Instituto de Normalización
10 Previsional y organismos de la Administraciòn Centralizada o
11 Descentralizada del Estado, sean estos Ministerios, Intendencia o
12 Municipalidades y demás reparticiones pùblicas o semipùblicas;
13 Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud
14 Privados, Bancos, Instituciones Financieras, Banco del Estado de
15 Chile, Banco Central de Chile y otros de similar naturaleza. **Nueve.-**
16 Delegar este poder en forma total o parcial, con las mismas
17 facultades indicadas en este instrumento. Asimismo, podrà otorgar,
18 modificar y revocar mandatos generales o especiales, con facultades
19 de subdelegaciòn y delegar en todo o parte sus atribuciones o los
20 poderes y representaciones de terceros; podrà revocar y reasumir su
21 mandato en cualquier tiempo. **Diez.-** Celebrar y suscribir por
22 instrumentos pùblicos o privados, toda clase de actos, celebrar
23 convenios y contratos dentro del giro de la sociedad y modificarlos,
24 resciliarlos, rescindirlos, anularlos, revocarlos, prorrogarlos,
25 resolverlos, desahuciarlos, ponerles término o darlos por terminado;
26 establecer cláusulas, condiciones, plazos o modalidades. **Once.-** Pagar
27 en efectivo, por daciòn en pago, por consignaciòn, subrogaciòn,
28 cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por
29 cualquier títuilo y, en general, extinguir obligaciones ya sea por
30 novaciòn, remisiòn, compensaciòn, etcétera. Otorgar recibos,



1 finiquitos y cancelaciones de cualquier clase. **Doce.-** Realizar toda
2 clase de operaciones de cambio y de comercio exterior, exportaciones
3 e importaciones, abrir y modificar registros de importación y
4 exportación, suscribir anexas, abrir acreditivos, endosar y retirar
5 documentos y cartas de embarque y en general realizar toda clase de
6 actos que se relacionen con este rubro, pudiendo firmar todos los
7 documentos que se requieran. Además, tendrán amplias facultades
8 para obrar frente al Banco Central de Chile e Instituciones
9 Financieras con relación al comercio exterior. **Trece.-** Retirar o
10 colocar mercaderías de Aduanas. Firmar, entregar, negociar, retirar y
11 endosar conocimientos de embarque, cartas de porte, o cartas guías
12 relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo. **Catorce.-**
13 Celebrar contrato de promesa de venta sobre toda clase de bienes
14 muebles o inmuebles. **Quince.-** Dar y tomar en arriendo toda clase
15 de bienes, muebles e inmuebles, con o sin opción de compra,
16 pudiendo administrarlos. **Dieciséis.-** Celebrar contrato de leasing y
17 lease-back sobre toda clase de bienes, realizar operaciones de
18 renting, factoring y confirming. **Diecisiete.-** Depositar y dejar
19 mercaderías en consignación; endosar vales de depósitos y prenda.
20 **Dieciocho.-** Dar y recibir toda clase de bienes a título de comodato,
21 depósito, secuestro y mutuo. **Diecinueve.-** Convenir intereses y
22 multas. **Veinte.-** Contratar, modificar o resciliar toda clase de
23 contratos de seguros contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas,
24 endosarlas y cancelarlas. **Veintiuno.-** Realizar toda clase de
25 operaciones de bolsa y corretaje. **Veintidós.-** Celebrar toda clase de
26 contratos de participación. **Veintitrés.-** Celebrar contratos sobre
27 royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o
28 industrial y procedimientos industriales. **Veinticuatro.-** Solicitar toda
29 clase de concesiones administrativas sobre cualquier tipo de bienes
30 susceptibles de este beneficio. **Veinticinco.-** Reconocer deudas,



CNUÑEZ-00335604

1 realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago,
2 novación, compensación o cualquiera de las demás formas de
3 extinguir obligaciones. Asumir obligaciones por novación. Hacer
4 dación en pago. **Veintiséis.-** Pedir y otorgar rendiciones de cuentas.

5 **Veintisiete.-** Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios,
6 cláusulas penales y multas. **Veintiocho.-** Celebrar toda clase de
7 contratos de transportes y fletamento, sea como fletante, fletador, o
8 beneficiario. **Veintinueve.-** Ingresar a sociedades ya constituidas,
9 constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones
10 gremiales, asociación o cuentas en participación, tanto chilenas como
11 extranjeras, modificarlas, disolverlas, liquidarlas, sanearlas,
12 estableciendo sus estatutos y/o pacto social; formar parte de
13 comunidades, pactar indivisión, designar apoderados o
14 administradores proindiviso, representando a la sociedad con derecho
15 a voz y voto en aquellas en que participe. **Treinta.-** Ceder toda clase
16 de créditos nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones.

17 **Treinta y uno.-** Nombrar agentes, representantes, comisionistas,
18 distribuidores y concesionarios o convertirse en ellos. **Treinta y**
19 **dos.-** Constituir o aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres de
20 todo tipo, usos; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de
21 bienes. **Treinta y tres.-** Pagar, en efectivo, por dación en pago, por
22 consignación, subrogación, cesión de bienes o derechos, todo lo que
23 la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir
24 toda clase de obligaciones ya sea por novación, remisión,
25 compensación, u otra forma. **Treinta y cuatro.-** Constituir y pactar
26 domicilios especiales. **Treinta y cinco.-** Solicitar la propiedad sobre
27 marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención,
28 pudiendo oponerse a inscripciones y registros ante los organismos
29 competentes y transferir y adquirir las mismas. **Treinta y seis.-**
30 Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y/o libretas de ahorro,



1 girar, sobreregar, depositar, reconocer saldos e impugnarlos, retirar
2 talonarios de cheques o cheques sueltos, estados de cuenta o de
3 saldos, claves electrónicas de tarjetas de crédito o de débito, retirar
4 tarjetas magnéticas de débito para girar dinero de la cuenta corriente
5 a través de cajeros automáticos Redbanc y retirar claves o
6 dispositivos electrónicos con claves o password como el Digipass,
7 efectuar, retirar y suspender depósitos de toda clase; girar, cancelar,
8 endosar, revalidar, prorrogar, cobrar, pagar y protestar cheques,
9 sean éstos, nominativos, a la orden o al portador; dar órdenes de no
10 pago, conforme a lo que dispone el artículo veintiséis de la ley de
11 Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, y ejercitar todas las
12 acciones que le correspondan a la sociedad por estos instrumentos;
13 constituir o retirar valores en custodia o en garantía en Bancos e
14 Instituciones Financieras nacionales o internacionales. **Treinta y**
15 **siete.**- En general, en el orden bancario, podrá ejecutar todas las
16 operaciones que ordinariamente los bancos celebren o concedan a sus
17 clientes, sea con el Banco del Estado de Chile o bancos comerciales
18 privados y toda otra institución financiera o de crédito, en moneda
19 nacional o extranjera. **Treinta y ocho.**- Realizar avances contra
20 aceptación, suscripción de letras de cambio, pagarés u otros
21 documentos mercantiles, créditos en cuentas corrientes y líneas de
22 sobregiros y demás operaciones mercantiles y bancarias de comercio
23 nacional. Podrá especialmente cobrar, endosar en cobranza, protestar
24 y requerir judicial o extrajudicialmente el pago de letras de cambios,
25 pagarés y otros documentos mercantiles girados o aceptados en favor
26 de la sociedad. **Treinta y nueve.**- Solicitar y cobrar sobregiros y
27 avances contra aceptación y suscripción de letras de cambio y otros
28 documentos mercantiles; girar, aceptar, reaceptar, endosar en
29 cobranza, en garantía o en dominio, afianzar, prorrogar, avalar,
30 cobrar, sustituir, protestar, cancelar, descontar y suscribir letras de

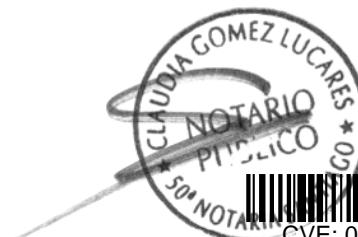


1 cambio, pagarés, libranzas, cheques y toda clase de instrumentos,
2 documentos negociables y efectos mercantiles; sean nominativos, a la
3 orden o al portador, de crédito o de pago, nacionales o
4 internacionales. En especial, podrá cobrar extrajudicial o
5 judicialmente, percibir, endosar en cobro toda clase de instrumentos
6 mercantiles, cheques, vale vistas u otros de similar naturaleza
7 girados a favor de la sociedad. **Cuarenta.-** Contratar toda clase de
8 operaciones de créditos con Bancos o Instituciones Financieras
9 nacionales o extranjeras, de crédito, Banco del Estado de Chile,
10 Corporación de Fomento de la Producción, bajo cualquier modalidad,
11 sean bajo la forma de apertura de línea de crédito, préstamos,
12 mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra
13 valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente con
14 garantía o sin ella, en moneda nacional o extranjera, abrir créditos
15 simples o documentarios, revocables o irrevocables, divisibles o
16 indivisibles, aceptando los correspondientes cargos en cuenta
17 corriente; realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en
18 cuenta corriente, para boletas de garantía o cualquier otra.

19 **Cuarenta y uno.-** Dar y tomar en hipoteca, incluso con cláusula de
20 garantía general, posponer, alzar, cancelarlas, sea para caucionar
21 obligaciones propias de la sociedad o de terceros; dar y recibir en
22 prenda de cualquier clase o naturaleza y sobre todo tipo de bienes
23 susceptibles de este gravamen, sea para caucionar obligaciones
24 propias de la sociedad o de terceros; obligar a la sociedad como
25 codeudora solidaria, fiadora simple o solidaria, y avalar toda clase de
26 instrumentos mercantiles o negociables de obligaciones propias de la
27 sociedad o de terceros; pactar la indivisibilidad; constituir prendas,
28 hipotecas, u otros gravámenes reales o personales, para garantizar
29 obligaciones propias o de terceros; en general, constituir y aceptar
30 estas cauciones, posponer prendas, constituir prohibiciones.



1 **Cuarenta y dos.-** Retirar documentos en custodia, cobranza o
2 garantía. **Cuarenta y tres.-** Arrendar cajas de seguridad, retirar lo
3 que en ellas se encuentre y poner término a su arriendo. **Cuarenta y**
4 **cuatro.-** Realizar toda clase de operaciones de cambios
5 internacionales, de acuerdo a la legislación vigente al tiempo de
6 ejecutarlas, pudiendo en especial, comprar y vender, y en general,
7 enajenar divisas, al contado o a futuro. **Cuarenta y cinco.-**
8 Representar a la sociedad extrajudicial o judicialmente ante toda
9 clase de tribunales, sean éstos, ordinarios o especiales, con las
10 facultades contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del
11 Código de Procedimiento Civil, confiriendo especialmente las de
12 desistirse de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda
13 contraria, renunciar a los recursos o términos legales, comprometer,
14 otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios
15 judiciales y extrajudiciales, percibir, conceder quitas o esperas. La
16 facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial.
17 **Cuarenta y seis.-** Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente
18 cuanto se adeude a las sociedades que representa. **Cuarenta y**
19 **siete.-** Autocontratar. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Los
20 Administradores de la Sociedad permanecerán en su cargo hasta su
21 renuncia, muerte, incapacidad, insolvencia, o revocación por parte de
22 la Junta de Accionistas de la Sociedad.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
23 **SEGUNDO.** Se entenderá efectuada la rendición de cuentas anual,
24 por el solo hecho de aprobarse el balance y estado de resultados en
25 Junta de Accionistas, liberándose de cualquier otra obligación de
26 rendición de cuentas a los administradores.- **TÍTULO CUARTO:**
27 **JUNTAS DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Los
28 accionistas se reunirán en Juntas para decidir respecto de cualquier
29 materia que los estatutos o la Ley sobre Sociedades Anónimas
30 entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas, las que



1 podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las
2 necesidades sociales. No se requerirá la celebración de la Junta
3 antedicha si la totalidad de los accionistas con derecho a voto,
4 manifestaren por escrito su consentimiento para aprobar una
5 determinada materia que debe conocer la junta. En caso que un
6 acuerdo de aquellos señalados anteriormente tenga relación con la
7 disolución, transformación, fusión o división de la Sociedad, o
8 cualquier reforma de sus estatutos, dicho consentimiento escrito
9 deberá ser otorgado mediante la suscripción de una escritura pública,
10 o mediante instrumento privado en que consten las firmas de los
11 otorgantes, autorizadas por Notario Público, en cuyo registro deberá
12 ser protocolizado dicho instrumento. La escritura donde conste el
13 consentimiento escrito de la unanimidad de los accionistas con
14 derecho a voto, o el acta de la junta por la cual se acuerde la
15 reforma de los estatutos de la Sociedad, deberá ser protocolizada o
16 reducida a escritura pública e inscrita y publicada, en extracto, en la
17 forma que dispone la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Las juntas
18 serán convocadas por el o los Administradores de la Sociedad siempre
19 que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen, o bien
20 cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, dos
21 tercios de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la
22 solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En todo caso, el o los
23 administradores deberán convocar a una junta dentro del
24 cuatrimestre siguiente a la fecha del balance de cada ejercicio, con el
25 fin de conocer de la memoria, del balance, de los estados y
26 demostraciones financieras presentadas por los administradores o
27 liquidadores de la sociedad y demás asuntos de su competencia. La
28 citación a Juntas de Accionistas, al igual que cualquier comunicación
29 de la Sociedad a los accionistas, se efectuará por medio de correo
30 electrónico, enviándose al efecto mensajes a los accionistas de la





1 Sociedad al menos en tres ocasiones, a las direcciones que tengan
2 registradas en el Registro de Accionistas de la Sociedad. El primer
3 correo electrónico de citación deberá enviarse con al menos quince
4 días de anticipación a la fecha en que se realizará la Junta de
5 Accionistas de la Sociedad. Será responsabilidad de cada accionista
6 mantener actualizada la información correspondiente a su dirección
7 de correo electrónico en el Registro de Accionistas de la Sociedad.
8 Sin embargo, la citación se hará mediante el envío de correo
9 certificado al domicilio informado por el accionista en caso de no ser
10 posible para la Sociedad citar mediante correo electrónico, situación
11 que deberá indicarse expresamente en la citación. No obstante lo
12 anterior, podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que
13 concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto de
14 la Sociedad, no siendo necesario, en este caso, su convocatoria o
15 citación. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Las Juntas se constituirán,
16 en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas
17 con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren
18 presentes o representadas, cualquiera que sea su número,
19 adoptándose los acuerdos por la mayoría absoluta de las acciones
20 presentes o representadas con derecho a voto, salvo los casos
21 indicados en el artículo siguiente. La segunda citación sólo podrá
22 efectuarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en
23 primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada
24 para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la
25 fecha fijada para la Junta no efectuada. Podrán, en todo caso,
26 celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurren la
27 totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no
28 hubieren cumplido con las formalidades requeridas para su citación.
29 Las juntas serán presididas por el o los administradores, y actuará
30 como secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o un



1 accionista de la Sociedad especialmente designado al efecto.-

2 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** En todo lo no regulado expresamente

3 en esta disposición, los quórum de acuerdo de Juntas de Accionistas

4 se regirán por las normas aplicables a las sociedades anónimas

5 cerradas, especialmente aquellos que impliquen reforma a los

6 estatutos sociales y todo otro acuerdo que conforme a lo dispuesto

7 por la Ley sobre Sociedades Anónimas deba ser aprobado con un

8 quórum igual o superior a dos tercios de las acciones emitidas con

9 derecho a voto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** No será necesaria la

10 asistencia de un Notario Público a las Juntas de Accionistas de la

11 Sociedad, o la certificación de ser las actas de ellas expresión fiel de

12 lo ocurrido y acordado en cada reunión, ni aún en los casos que la

13 Ley sobre Sociedades Anónimas así lo exija para las sociedades

14 anónimas cerradas. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Podrán participar

15 en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de

16 acciones que tengan dichos derechos que, al momento de iniciarse

17 ésta, figuraren como accionistas en el Registro de Accionistas de la

18 Sociedad. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente

19 pagado, gozarán igualmente de la totalidad de sus derechos. Los

20 titulares de acciones sin derecho a voto, así como los directores y

21 gerentes de la Sociedad que no sean accionistas, podrán participar en

22 las Juntas con derecho a voz. Los accionistas podrán hacerse

23 representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no

24 sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el

25 total de las acciones de las cuales el mandante sea titular al

26 momento de iniciarse la junta. El texto y formalidades del poder para

27 la representación de acciones en Junta y las normas para su

28 calificación serán las mismas que aquellas aplicables a las sociedades

29 anónimas cerradas. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Las

30 deliberaciones y acuerdos de las Juntas deberán constar en actas



1 levantadas al efecto, las que, junto con los consentimientos
2 otorgados por escrito por la unanimidad de los accionistas, deberán
3 ser almacenadas de la forma y en los términos establecidos al efecto
4 por el o los administradores, siempre y cuando estos garanticen la
5 fidelidad e integridad de tales deliberaciones, acuerdos y
6 consentimientos a lo largo del tiempo. Será responsabilidad del
7 secretario, si lo hubiere, mantener dichas actas y medios de
8 almacenamiento o, en su defecto, del o los administradores de la
9 Sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de
10 presidente y secretario de la junta, y por tres accionistas elegidos en
11 ella, o por todos los asistentes si éstos fueron menos de tres. Se
12 entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las
13 personas señaladas en el inciso anterior y, desde esa fecha, se
14 podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de
15 las personas designadas para firmar el acta estimara que adolece de
16 inexactitudes u omisiones tendrá derecho a estampar, antes de
17 firmarla, las salvedades correspondientes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**
18 Anualmente, la Junta Ordinaria de Accionistas podrá o no nombrar
19 auditores externos independientes, inspectores de cuentas, o
20 determinar algún otro mecanismo de fiscalización o control, teniendo
21 las personas correspondientes las funciones indicadas a su respecto
22 en la Ley sobre Sociedades Anónimas, sin perjuicio de otros
23 cometidos que pueda encargarles la Junta.- **TÍTULO QUINTO.**

24 **ESTADOS FINANCIEROS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:**

25 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La Sociedad confeccionará
26 anualmente su balance general y un estado de ganancias y pérdidas
27 al treinta y uno de diciembre de cada ejercicio comercial. Accionistas
28 que individualmente o en conjunto representen un veinte por ciento o
29 más de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad,
30 podrán exigir a el o los administradores, que conjuntamente con los



1 antecedentes antes indicados, acompañen además una memoria
2 razonada acerca de la situación de la sociedad en el ejercicio,
3 solicitud que deberá ser enviada a la sociedad durante el mes de
4 enero del año siguiente al ejercicio en cuestión. Todos estos
5 documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de
6 la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las
7 pérdidas sufridas durante el mismo, todos los cuales deberán
8 presentarse en la correspondiente Junta Ordinaria de Accionistas.

9 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** En la misma Junta Ordinaria de
10 Accionistas a que hace referencia el artículo décimo tercero de los
11 presentes estatutos se determinará el destino que se dará a las
12 utilidades generadas por la Sociedad, y a las oportunidades en que se
13 pagarán los dividendos que libremente sean acordados. Si por
14 cualquier motivo no se pudiere celebrar la Junta Ordinaria de
15 Accionistas, el reparto de utilidades se podrá acordar por medio de
16 una Junta Extraordinaria de Accionistas, convocada especialmente
17 para tal efecto. **TÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y**

18 **JURISDICCIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** La Sociedad se
19 disolverá en los casos que sus estatutos o las leyes aplicables así lo
20 determinen. En todo caso, la Sociedad no se disolverá por el hecho
21 de reunirse todas sus acciones en manos de un mismo accionista.

22 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Una vez disuelta la Sociedad,
23 procederá su liquidación, la que se realizará de común acuerdo por
24 los accionistas. A falta de acuerdo, la liquidación será realizada por
25 una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual
26 fijará su remuneración y sus facultades. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
27 **QUINTO.** Salvo acuerdo unánime en contrario de la unanimidad de
28 las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, que puede
29 acordar que el proceso de liquidación sea llevado adelante por un
30 solo liquidador, la comisión liquidadora estará formada por tres





1 liquidadores. Correspondrá a dicha comisión designar a uno de sus
2 miembros para que desempeñe el cargo de presidente de la misma,
3 correspondiéndole la representación judicial y extra judicial de la
4 Sociedad mientras esta se encuentra en proceso de liquidación. En
5 caso de que la Junta de Accionistas decida designar a un solo
6 liquidador, a él le corresponderá la representación judicial y extra
7 judicial de la Sociedad. Los liquidadores durarán tres años en sus
8 funciones, y podrán ser reelegidos para el desempeño de las mismas
9 por una sola vez. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** La comisión
10 liquidadora, o el liquidador, en su caso, sólo podrán ejecutar los
11 actos y contratos que tiendan directamente a realizar la liquidación
12 de la Sociedad; representando judicial y extrajudicialmente a ésta, y
13 estando investidos de todas las facultades de administración y
14 disposición que la ley o los estatutos no establezcan como privativos
15 de las Juntas de Accionistas, sin que sea necesario otorgarles poder
16 especial alguno, incluso para aquellos actos o contratos respecto de
17 los cuales las leyes exijan esta circunstancia. La representación
18 judicial a que se refiere este artículo es sin perjuicio de la que tiene
19 el presidente de la comisión liquidadora, o el liquidador, en su caso,
20 conforme al artículo precedente de estos estatutos. En ambos casos,
21 la representación judicial comprenderá todas las facultades
22 establecidas en los dos incisos del artículo séptimo del Código de
23 Procedimiento Civil. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Durante la
24 liquidación, continuarán reuniéndose las Juntas de Accionistas de la
25 Sociedad, y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de
26 la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias
27 para llevarla a cumplido término. Los liquidadores enviarán,
28 publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros
29 que correspondan. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** La Sociedad sólo
30 podrá hacer repartos por devolución de capital a sus accionistas una



1 vez asegurado el pago de, o pagadas, las deudas sociales. Los
2 repartos deberán efectuarse a lo menos trimestralmente y en todo
3 caso, cada vez que en la caja social se hayan acumulado fondos
4 suficientes para pagar a los accionistas una suma equivalente, como
5 mínimo, del cinco por ciento del valor libro de sus acciones. Los
6 repartos deberán ser pagados a quienes sean accionistas a lo menos
7 el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.
8 Los repartos que se efectúen durante la liquidación, deberán pagarse
9 en dinero a los accionistas, salvo acuerdo diferente adoptado en cada
10 caso por la unanimidad de las acciones emitidas. **ARTÍCULO**
VIGÉSIMO NOVENO. Todas las disputas que surjan de, o que
11 guarden relación con la Sociedad, entre los accionistas, los
12 accionistas y la Sociedad o sus administradores o liquidadores, y la
13 Sociedad y sus administradores o liquidadores, se resolverán
14 mediante un procedimiento de juicio arbitral, ante un único árbitro, y
15 de acuerdo con el Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de
16 Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.
17 La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago de Chile. El idioma
18 del arbitraje será el español. Para los efectos de lo señalado en el
19 presente artículo, se confiere poder especial e irrevocable a la
20 Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de
21 cualquiera de las personas señaladas anteriormente en este artículo
22 que se encuentre en una situación de conflicto de aquellas señaladas
23 precedentemente, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al
24 procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los
25 integrantes de profesión abogado del cuerpo arbitral del Centro de
26 Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del
27 árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente
28 facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia o
29 jurisdicción. Cada una de las partes en conflicto deberá soportar los
30



1 honorarios, costos y gastos de sus propios abogados en relación con
2 el procedimiento arbitral, sin perjuicio del derecho a reembolso de
3 dichos honorarios, costos y gastos a que una de las partes pueda
4 tener derecho en virtud de lo resuelto por el árbitro.- **ARTÍCULOS**
5 **TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.** El capital
6 de la Sociedad corresponde a la cantidad de **un millón de pesos**,
7 que se divide en un total de cien acciones, todas ellas nominativas,
8 sin valor nominal y de una misma serie. El capital de la Sociedad se
9 suscribe y paga en la forma y términos señalados a continuación: (i)
10 **Gerardo Martín Perez Iriondo** suscribe en este acto la cantidad de
11 cincuenta acciones de la Sociedad, a un valor total **de quinientos
12 mil pesos, equivalentes a un cincuenta por ciento del capital
13 social**, cantidad que es pagada en este acto y en dinero efectivo y,
14 (ii) **Magdalena Cabo Jaroba**, suscribe en este acto la cantidad de
15 cincuenta acciones de la Sociedad, a un valor total **de quinientos
16 mil pesos, equivalentes a un cincuenta por ciento del capital
17 social**, cantidad que es pagada en este acto y en dinero efectivo.
18 **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.** Los comparecientes otorgan
19 poder irrevocable a don **JAIME CORTES LIZAMA**, contador auditor,
20 cédula nacional de identidad número doce millones ciento noventa y
21 un mil seiscientos noventa y uno guión seis doce millones ciento
22 noventa y un mil seiscientos noventa y uno guion seis y a doña
23 **NAZIRA JADILLE NARA RUMIE**, abogado, cédula nacional de
24 identidad número ocho millones novecientos treinta y seis mil
25 ochocientos cinco guion siete, para que, actuando separada e
26 indistintamente cada uno de ellos, corrijan, complementen,
27 rectifiquen, modifiquen o saneen la presente escritura o cualesquiera
28 otra cuestión de cualquiera clase que diga relación con el
29 perfeccionamiento, inscripción, publicación o validez del presente
30 acto. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.** Se faculta al portador



1 de un extracto autorizado de la presente escritura, para requerir las
2 inscripciones y publicaciones que de la misma sean pertinentes,
3 donde corresponda. La presente escritura fue extendida conforme a
4 la minuta redactada por la abogada doña **NAZIRA JADILLE NARA**
5 **RUMIE**.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente
6 junto al Notario que autoriza. La presente escritura ha quedado
7 incorporada en el libro de instrumentos públicos en esta Notaría, con
8 esta fecha. **Se da copia. Doy fe.-**

9
10
11
12 **GERARDO MARTÍN PEREZ IRIONDO**

13 **C.I. 16.659.214-3**



15
16
17 **MAGDALENA PAZ CABO JAROBA**

18 **C.I. 16.610.675-3**



PROTOCOLIZADO ANTE MI BAJO EL
Nº..... 43022 DE FECHA 26/08/2022
REPERTORIO Nº..... 43022

A circular stamp with the text "NOTARIO PÚBLICO" in the center, surrounded by "CLAUDIA GOMEZ LUCARES" at the top and "NOTARIA SANTIAGO" at the bottom. A crossed-out signature is visible in the center.

